

NUEVO ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN AUDITORIO DE TENERIFE.

Visto expediente de contratación, iniciado para la tramitación mediante procedimiento abierto, para la contratación **del suministro de media tensión en energía eléctrica de Auditorio de Tenerife S.A.U.**,

PRIMERA.- Desde esta entidad se acordó iniciar, el procedimiento de contratación del **suministro de media tensión en energía eléctrica de Auditorio de Tenerife S.A.U.** El procedimiento de licitación fue objeto de publicación en el DOUE (Diario Oficial de La Unión Europea), y en el Perfil del Contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, disponiendo de un plazo de presentación de ofertas de 35 días naturales. Transcurrido el plazo de presentación de estas, se recibieron en AUDITORIO DE TENERIFE, tres propuestas, en concreto, las correspondientes a las entidades:

- **Aura Energía S.L.**
- **Endesa Energía S.A.U.**
- **Apeles Electricidad, S.L.**

SEGUNDA.- A las 11:00 horas del día 29 de abril de 2019, se procedió a la apertura, por la Unidad Técnica constituida al efecto, de la documentación contenida en el **Sobre nº 1**, que contendría la documentación general relativa al cumplimiento de los requisitos de participación en el procedimiento de contratación, así cualesquiera otros documentos relacionados en los Pliegos de Condiciones Administrativas.

En relación con la documentación general remitida por los licitadores presentados, se comprobó, por la Unidad técnica, que dos de los licitadores presentaron toda la documentación requerida en el procedimiento de contratación, debiendo subsanarse por un solo licitador parte de la documentación que contenía su propuesta. De esta forma, fueron admitidos en el procedimiento de contratación los licitadores:

- **Endesa Energía S.A.U.**
- **Apeles Electricidad, S.L.**

De acuerdo con lo mencionado anteriormente, la empresa **Aura Energía SL**, no cumplía los requisitos establecidos en el PCAP para la admisión de su propuesta, al no presentar el Anexo IV de los citados pliegos, otorgándose un plazo de tres días hábiles para la presentación de la citada documentación, mediante requerimiento realizado por la Unidad Técnica.



TERCERA.- Con fecha 23 de mayo de 2019, se reunió nuevamente la Unidad Técnica de Valoración para el análisis de la documentación presentada por la licitadora AURA ENERGÍA, S.L., determinándose por parte de este órgano que la documentación se encontraba correcta y, por tanto, produciéndose su admisión en el procedimiento de contratación. En el citado acto la Unidad Técnica acordó proceder a la apertura del sobre nº2 de la licitación, que contendría las ofertas económicas y de criterios evaluables automáticamente del procedimiento.

CUARTA.- A las 11:15 del mismo día, la Unidad Técnica, procedió a la apertura del **SOBRE nº2**, que contenía la documentación relativa a la **oferta económica y criterios evaluables mediante fórmulas o parámetros objetivos**, a tal fin, la Unidad Técnica, tras los cálculos pertinentes que le son de aplicación a los citados criterios, realizó la procedente valoración, que consta en el acta de la sesión de la Unidad Técnica de valoración, y, por tanto, en el expediente de contratación, con las siguientes puntuaciones finales:

EMPRESAS	IMPORTE	PUNTUACIÓN
APELES ELECTRICIDAD	112.586,17€	100,00
AUREA	136.487,65€	82,49
ENDESA	126.550,08€	88,97

-

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se propuso, por Unidad Técnica, constituida al efecto, como empresa adjudicataria del procedimiento de contratación **del suministro de media tensión en energía eléctrica de Auditorio de Tenerife S.A.U**, a la siguiente entidad:

- **Apeles Electricidad, S.L**

QUINTA.- Como consecuencia de lo anterior, el pasado día **10 de junio de 2019**, se requirió a la mencionada empresa para que, en un plazo de diez días hábiles, aportase la documentación que se relacionaba en la cláusula 21.2 de los pliegos, presentándose la misma, correctamente, en tiempo y forma.

SEXTA.- El Consejo de Administración de AUDITORIO DE TENERIFE, como órgano competente facultó, mediante Acuerdo de fecha 15 de marzo de 2019, al Gerente de esta entidad para la realización de cuantos trámites fueran necesarios efectuar en relación con la contratación, incluida la adjudicación y posterior suscripción del contrato.

SÉPTIMA.- El pasado **29 de julio de este año en curso** se suscribió con la mercantil Apeles Electricidad S.L., el contrato de referencia.

OCTAVA.- El **8 de agosto del presente año**, la mercantil Apeles Electricidad S.L., comunica a esta entidad, mediante e-mail, que se encuentra en proceso de **propuesta de inhabilitación**, todo ello, a pesar que, **dicha situación ya era conocida por la mercantil**

desde el 6 de julio de 2019, actuando en consecuencia y omitiendo a esta entidad dicha situación antes de la formalización del correspondiente contrato.

NOVENA.- El día 28 de agosto de 2019, se recibe vía e-mail, escrito de la mercantil Apeles Electricidad S.L., en la que pone de manifiesto la situación actual en la que se encuentra, comunicándonos al respecto, según tenor literal que: ***“ En estos precisos momentos no estamos en disposición de proceder al alta del nuevo contrato licitado”.***

DÉCIMA.- El día 29 de agosto de 2019, se recibe nuevamente, escrito de la mercantil del referencia, mediante el cual se procede a la aclaración en la comunicación de las fechas de comunicación de la situación de inhabilitación a esta entidad y se manifiesta, según tenor literal.... ***“Sobre la firma del contrato, debemos firmarlo para cumplir con nuestra propuesta, es asunto de fuerza mayor la imposibilidad de dar de alta el suministro. El proceso está judicializado en la audiencia nacional sala 4 y se estima cerrar este expediente a más tardar el 27 del mes de septiembre, puesto que el ministerio tiene 3 meses para resolverlo”.***

UNDÉCIMA.- El día 3 de octubre de este año en curso, se recibe en esta entidad escrito de la mercantil Apeles Electricidad S.L., mediante el cual nos comunica que no puede ejercer la actividad de comercialización de energía eléctrica al haber sido inhabilitada para el desarrollo de la actividad de comercialización de energía eléctrica durante un año, por incumplimiento de la normativa en vigor.

DUODÉCIMA.- Desde esta entidad se emite informe al respecto sobre la situación sobrevenida cuyo extracto del mismo se transcribe al siguiente tenor literal:

.... ***“ el día de la firma del contrato, esto es, el 31 de julio de 2019, la adjudicataria Apeles, estaba inmersa en el proceso de inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización de energía eléctrica, por lo que concurría en la misma una falta de habilitación empresarial exigible para la realización de la actividad, causa de invalidez del contrato por la falta de alguno de los elementos esenciales del mismo.***

En este sentido, desde una perspectiva procedimental, esta situación es equiparable a la no formalización del contrato que, por otro lado, nunca se llegó a ejecutar. A tal fin, entendemos que el procedimiento continua su curso, y que desde esta entidad se procederá a requerir la documentación a la entidad que quedó segunda en el proceso de referencia, esto es, ENDESA ENERGÍA S.A.U.”

TRIGÉSIMA.- Como consecuencia de lo anterior, el pasado día 18 de octubre de 2019, se requirió a la empresa ENDESA ENERGÍA S.A.U., para que, en un plazo de diez días hábiles, aportase la documentación que se relacionaba en la cláusula 21.2 de los pliegos, presentándose la misma, correctamente, en tiempo y forma.

CUADRAGÉSIMA.- El Consejo de Administración de AUDITORIO DE TENERIFE, como órgano competente facultó, mediante Acuerdo de fecha 15 de marzo de 2019, al Gerente de esta entidad para la realización de cuantos trámites fueran necesarios efectuar en relación con la contratación, incluida la adjudicación y posterior suscripción del contrato.

Por lo expuesto, y en base a dichos antecedentes, **RESUELVO:**

1.- ACORDAR LA ADJUDICACIÓN del contrato para el suministro de media tensión en energía eléctrica de AUDITORIO DE TENERIFE, S.A.U., a la empresa **ENDESA ENERGÍA S.A.U.**, por un periodo de un año, prorrogable por un periodo de igual duración, y un precio de **CIENTO VEINTISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (126.550,08€)**, a los que adicionar el IGIC aplicable.

2.- Notificar el presente Acuerdo de adjudicación a los interesados y publicarlo en el DOUE (Diario Oficial de La Unión Europea), y en el Perfil del contratante del órgano de contratación alojado en la plataforma de contratación del Sector Público.

3.- Proceder a la formalización del correspondiente documento contractual en el plazo legalmente establecido, esto es, no podrá efectuarse antes de que transcurran QUINCE (15) DÍAS HÁBILES desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.